

# RESUMEN LEGISLATIVO

## DEL

## MES DE ABRIL

## DE 1959

340.13(46)«1959»

Índice comentado de las disposiciones de orden legal y reglamentario de abril de 1959. Comprende: 1. Seguridad social, y 2. Disposiciones de carácter orgánico.

### 1. SEGURIDAD SOCIAL.

La Ley de 10 de febrero de 1953 implantó en el campo los regímenes obligatorios de subsidios familiares y de vejez. Posteriormente, por Decreto-ley de 23 de julio de 1953 y Decreto de 18 de octubre de 1957, se extendió a los obreros fijos, primero, y después a los eventuales campesinos, el Seguro de Enfermedad. Sin embargo, tales beneficios no habían podido aún actualizarse en su plenitud y, para alcanzar ese objetivo, el Decreto del Ministerio de Trabajo número 613, de 23 de abril (*Boletín Oficial del Estado* del 27), ha creado la Mutualidad Nacional de Previsión Agraria, que tendrá a su cargo la gestión en el campo español de la seguridad social, por sí o en colaboración con otros organismos nacionales de la seguridad social y entidades públicas y privadas y, específicamente, con la Organización Sindical Agraria.

La acción de la Mutualidad alcanza a las actividades agrícolas, ganaderas y forestales, comprendidas en las ramas que actualmente tienen reconocido un sistema especial para aplicación de los Seguros sociales, correspondiendo al Ministerio de Trabajo dictar las oportunas disposiciones para unificar ambos sistemas.

La Mutualidad, que tendrá personalidad jurídica propia y gozará de autonomía económica administrativa en la forma y con el alcance establecido para el mutualismo laboral, dependerá técnica y administrativamente del Ministerio de Trabajo.

A efectos de la aplicación de la Seguridad Social en el campo, se considerarán empresarios y trabajadores:

a) Por empresarios, toda persona natural o jurídica, titular de explotación agrícola, forestal o ganadera, o aquellas otras que, sin ostentar esta última condición, tengan a su servicio trabajadores afectados por lo establecido en el Decreto, en los términos establecidos por las disposiciones vigentes en materia de definición de las categorías de trabajador y empresario.

b) Por trabajador, los mayores de catorce años que eventualmente realicen por cuenta ajena labores de carácter agrícola, forestal o ganadera y los que presten servicios en explotaciones de este tipo. Tendrán también la consideración de trabajadores los titulares y sus familiares de una explotación agrícola, forestal, pecuaria o mixta, con líquido imponible no superior a 5.000 pesetas, que de forma habitual ejecuten personalmente las labores de las mismas. y quienes por cuenta propia realicen trabajos análogos o asimilados.

Las prestaciones que desarrollará la Mutualidad nacional de Previsión agraria serán las siguientes: Pensión de jubilación, pensión de invalidez, pensión o subsidio de vejez, pensión de orfandad, seguro de enfermedad, socorro por fallecimiento, subsidio de nupcialidad, subsidio de natalidad, ayuda familiar y diversas prestaciones de carácter graciable.

Por otra parte, una Orden del Ministerio de Trabajo de 6 de abril, que publicó el *Boletín Oficial de Estado* del 14, ha aprobado los Estatutos del Montepío Nacional del Servicio Doméstico, que tiene por objeto proporcionar a los servicios domésticos las prestaciones establecidas en la Ley de 19 de julio de 1944.

La Sección Femenina de F. E. T. y de las J. O. N. S. tendrá a su cargo la orientación social del Montepío, mientras que el Instituto Nacional de Previsión, realizará las gestiones de administración, con su personal propio, pero con separación completa de bienes y administración.

## 2. DISPOSICIONES DE CARÁCTER ORGÁNICO.

Una Orden de la Presidencia del Gobierno de 21 de marzo, que publicó el *Boletín Oficial del Estado* del 2 de abril, ha modificado la composición de la Comisión Mixta de Coordinación y Asesoramiento para las Estadísticas de Previsión Social y de Trabajo, que en lo sucesivo quedará constituida de la siguiente forma: Director general del Instituto Nacional de Estadística; Subdirector del Instituto; Jefe del Servicio de Estudios; Jefe del Servicio de Estadísticas Sociales; Jefe de la Sección de Trabajo; Delegado del Instituto Nacional de Estadística en el Ministerio del Trabajo y representantes de la Dirección General de Trabajo; de la Dirección General de Empleo; de la Dirección General de Previsión; del Alto Estado Mayor; del Servicio Sindical de Estadística; del Instituto Nacional de Previsión y del Servicio de Mutualidades Laborales.

Una Orden del Ministerio de la Gobernación de 4 de marzo (*Boletín Oficial del Estado* del 4 de abril), ha aprobado el nuevo Reglamento del Consejo Nacional de las Telecomunicaciones, órgano supremo asesor del Gobierno en materia de telecomunicaciones y coordinador de los distintos servicios nacionales de esta clase y de la actuación española en los órganos internacionales de telecomunicación.

De conformidad con la propuesta formulada por el Ministerio de Hacienda una Orden de la Presidencia del Gobierno de 31 de marzo (*Boletín Oficial del Estado* del 7 de abril) ha ampliado con un representante del Monopolio de Petróleos la Junta Interministerial de Productos Petrolíferos.

Constituida por Orden de 15 de abril de 1958, la Sección de Asuntos Sociales del Ministerio de Obras Públicas, con la misión genérica de entender en cuantos asuntos afectan a las relaciones laborales y a la seguridad y existencia social del personal no funcionario público dependiente de ese Ministerio y estructurada la sección en dos negociados, una Orden de 23 de marzo, que publicó el *Boletín Oficial del Estado* del 6 de abril, ha determinado las funciones que corresponden a cada uno de estos, al mismo tiempo que se concretan los aspectos más importantes de la misión encomendada a esa sección.

Con objeto de agrupar bajo un mismo mando el conjunto geográfico-estratégico que constituyen las cuatro provincias andaluzas orientales, incorporando a las tres que ya formaban parte de la 9.ª Región Militar, el Decreto del Ministerio del Ejército número 601, de 9 de abril (*Boletín Oficial del Estado* del 27) ha ampliado la jurisdicción territorial de la Capitanía General de la 9.ª Región Militar, incorporando a las tres que ya la constituían, la provincia de Jaén.

La marcha de los trabajos que se llevan a cabo por la Junta Revisora del Arancel de Aduanas hace prever la posible implantación del sistema «ad valorem» para la liquidación de los derechos, lo que hace preciso que con la necesaria antelación se proceda a estudiar el sistema a implantar para el mejor cumplimiento de la reforma y para que su puesta en ejecución pueda efectuarse de forma inmediata y con el mayor grado de garantía, fruto de un inmediato estudio previo.

Con este objeto, una Orden del Ministerio de Hacienda de 7 de abril, que publicó el *Boletín Oficial del Estado* del 14, ha dispuesto la creación, en la Dirección General de Aduanas, de una Comisión para estudiar conjuntamente con otra del Ministerio de Comercio, las normas relativas al sistema de valoración de mercancías en Aduanas y posterior liquidación de derechos arancelarios.

Otra Orden del Ministerio de Hacienda de 1 de diciembre de 1958, publicada en el *Boletín Oficial del Estado* del 15 de abril, ha reorganizado los Servicios de inspección de la Dirección General de Banca, Bolsa e Inversiones.

Atribuida las funciones informativas de un modo genérico en el Ministerio de Trabajo a la Secretaría General Técnica, de acuerdo con el artículo 1.º del Decreto de 11 de julio de 1957, una Orden de 25 de marzo, publicada en el *Boletín Oficial del Estado* del 13 de abril, ha reestructurado los citados Servicios con un criterio económico y de eficacia funcional, y que en materia de personal se traduce en una efectiva reducción de las plantillas.

Para unificar y coordinar la actividad de los Servicios de Aplicaciones agronómicas y forestales de las Confederaciones Hidrográficas, una Orden del Ministerio de Obras Públicas de 18 de abril (*Boletín Oficial del Estado* del 29), ha dispuesto la creación en la Dirección General de Obras Hidráulicas, de las Jefaturas de los Servicios de Aplicaciones agronómica y forestal, que serán desempeñadas, respectivamente, por ingenieros de las especialidades correspondientes, en servicio activo de ese Ministerio.